

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.170

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	MANUEL ARTURO RODRIGUEZ
ACCIONADO:	SUPERSALUD
RADICACION:	760013105004202200079-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVARSE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.171

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	DARLYN CAICEDO CARBAJAL
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
RADICACION:	760013105004202200090-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.172

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	FRANCISCO JAVIER GARCIA JIRON
ACCIONADO:	AREA JURIDICA CARCEL VILLAHERMOSA
RADICACION:	760013105004202200104-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.173

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	CAMPO ELIAS ORTEA CORDOBA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
RADICACION:	760013105004202200138-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.174

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARTHA CELIS GUAÑARITA
ACCIONADO:	COJAM JAMUNDI Y OTROS
RADICACION:	760013105004202200139-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.175

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	ROBERTOIGNACIO MEDELLIN GARZON
ACCIONADO:	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO Y OTRO
RADICACION:	760013105004202200142-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.176

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	EDWARD SANMIGUEL NARANJO
ACCIONADO:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
RADICACION:	760013105004202200151-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.177

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARICELA RIOS HERNANDEZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	760013105004202200174-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.178

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	JHON FABER RIVERA RUIZ
ACCIONADO:	CARCEL VILLAHERMOSA CALI
RADICACION:	760013105004202200196-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.179

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
RADICACION:	760013105004202200385-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVARSE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.180

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	OSCAR EDUARDO GALVIZ DE LA CRUZ
ACCIONADO:	REPARTO CALI CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RADICACION:	760013105004202200402-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.181

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	JAIRO HERNANDEZ ARIAS
ACCIONADO:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICACION:	760013105004202200406-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.182

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARIA ERNESTINA BARBOSA DE FONTECHA
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	760013105004202200410-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.183

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	GONZALO MIGUEL ALMEIDA BARRIOS
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	760013105004202200424-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.184

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	EVELIO ESCOBAR ESCOBAR
ACCIONADO:	INPEC COJAM JAMUNDI
RADICACION:	760013105004202200426-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.185

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUIS ALBERTO ALVAREZ BENITEZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	760013105004202200437-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.186

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUISA FERNANDA ALZATE VILLEGAS
ACCIONADO:	FISCALI GENERAL DE LA NACION
RADICACION:	760013105004202200459-00

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES
M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02/02/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002958865** por valor de **\$1.500.000** consignado por **COLPENSIONES** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir visto en el expediente digital. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. JAIME ENRIQUE CICUA CICUA C.C. 17.146.522
DDO. COLPENSIONES
RAD: 760013105004-2018-00589

Auto Sustanciación No. 219

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante JAIME ENRIQUE CICUA CICUA en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, el título judicial **No. 469030002958865** por valor de **\$1.500.000** consignado por **COLPENSIONES** en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DR. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA quien se identifica con C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

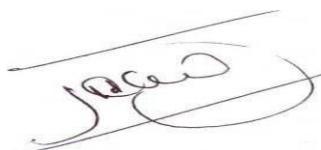
RESUELVE:

PRIMERO: Entregar el título judicial **No. 469030002958865** por valor de **\$1.500.000** consignado por **COLPENSIONES** a la parte demandante a través de apoderado judicial **DR. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA quien se identifica con C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850 del C.S.J.**, quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 Febrero del 2024**
La secretaria,



Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002983243** por valor de **\$4.320.000** consignado por **COLPENSIONES** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir visto en el expediente digital. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. LIBIA PEÑA VELASCO Guardadora de **MAYERLIN CARVAJAL PEÑA**
C.C. 1005874589
DDO. COLPENSIONES
RAD: 760013105004-2020-00096

Auto Sustanciación No. 220

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante **LIBIA PEÑA VELASCO** Guardadora de **MAYERLIN CARVAJAL PEÑA** en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, el título judicial **No. 469030002983243** por valor de **\$4.320.000** consignado por **COLPENSIONES** en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DR. IMER ARARAT CAICEDO** quien se identifica con **C.C. 76.050.087** y **T.P. 196693** del **C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

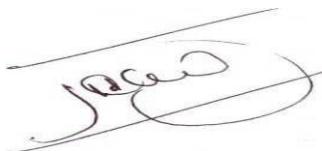
RESUELVE:

PRIMERO: Entregar el título judicial **No. No. 469030002983243** por valor de **\$4.320.000** consignado por **COLPENSIONES** a la parte demandante a través de apoderado judicial **DR. IMER ARARAT CAICEDO** quien se identifica con **C.C. 76.050.087** y **T.P. 196693** del **C.S.J.**, quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
Gev/ME

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 Febrero del 2024**
La secretaria,



Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales **No. 469030003002189** por valor de **\$1.000.000** consignados por **PORVENIR Y No. 469030003019686** por valor de **\$1.000.000** consignados por **PROTECCION**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Igualmente dentro del expediente digital se observa que la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir visto en el expediente digital. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. JHON JAIRO MUÑOZ MARIN C.C. 19.457.026
DDO. COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION
RAD: 760013105004-2020-00096

Auto Sustanciación No. 221

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la apoderada de la parte demandante JHON JAIRO MUÑOZ MARIN en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado los títulos judiciales **No. 469030003002189** por valor de **\$1.000.000** consignados por **PORVENIR Y No. 469030003019686** por valor de **\$1.000.000** consignados por **PROTECCION**, en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DRA. AMANDA MONTOYA LOZANO quien se identifica con C.C. 31.872.318 y T.P. 33.932 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar los títulos judiciales **No. 469030003002189** por valor de **\$1.000.000** consignados por **PORVENIR Y No. 469030003019686** por valor de **\$1.000.000** consignados por **PROTECCION** a la parte demandante a través de apoderado judicial **DRA. AMANDA MONTOYA LOZANO quien se identifica con C.C. 31.872.318 y T.P. 33.932 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Gev/ME

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 Febrero del 2024**
La secretaria,

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales **No. 469030002992721** por valor de **\$300.000** consignados por **COLPENSIONES** Y **No. 469030002992745** por valor de **\$1.160.000** consignados por **PORVENIR**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Igualmente dentro del expediente digital se observa que la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir visto en el expediente digital. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. ISELA MARIA HURTADO DIAS C.C. 31.960.127
DDO. COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 760013105004-2022-00421

Auto Sustanciación No. 222

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la apoderada de la parte demandante ISELA MARIA HURTADO DIAS en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado los títulos judiciales **No. 469030002992721** por valor de **\$300.000** consignados por **COLPENSIONES** Y **No. 469030002992745** por valor de **\$1.160.000** consignados por **PORVENIR**, en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DRA. AMANDA MONTOYA LOZANO quien se identifica con C.C. 31.872.318 y T.P. 33.932 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar los títulos judiciales **No. 469030002992721** por valor de **\$300.000** consignados por **COLPENSIONES** Y **No. 469030002992745** por valor de **\$1.160.000** consignados por **PORVENIR** a la parte demandante a través de apoderado judicial **DRA. AMANDA MONTOYA LOZANO quien se identifica con C.C. 31.872.318 y T.P. 33.932 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Gev/ME

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 Febrero del 2024**
La secretaria,

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso informando el proceso, se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago; toda vez que el proceso es un radicado 2022 y que no existe ningún impulso por parte de la parte ejecutante, aunado a ello obra correo en el cual se manifiesta que se llegó a una transacción con la parte demandante, este Despacho requerirá a la parte ejecutante LUZ MARINA CONCHA para que informe a este despacho si desea continuar o no con la ejecución del presente proceso o si fue cancelada la obligación por parte de la ejecutada so pena de archivar el proceso, y requerirá a la parte ejecutada BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) para que aporte cumplimiento de pago. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REEF.	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	LUZ MARINA CONCHA GIL C.C. 38.854.639
EJECUTADO:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A Y OTRO
RAD.	760013105004-2022-00587

Auto No. 223

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar mandamiento de pago, se tiene toda vez que el proceso es un radicado 2022 y que no existe ningún impulso por parte de la parte ejecutante, aunado a ello obra correo en el cual se manifiesta que se llegó a una transacción con la parte demandante, este Despacho requerirá a la parte ejecutante LUZ MARINA CONCHA y a su apoderado judicial, para que informe a este despacho si desea continuar o no con la ejecución del presente proceso o si fue cancelada la obligación por parte de la ejecutada so pena de archivar el proceso, y requerirá a la parte ejecutada BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) para que aporte cumplimiento de pago.

De la misma manera requerirá a la ejecutada **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** para que aporte constancia de pago de la obligación. Así las cosas, se concederá a las partes un término de cinco (05) días, para que informen y aporten lo solicitado por el Despacho, el Juzgado, **DISPONE:**

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte ejecutante **LUZ MARINA CONCHA** y a su apoderada judicial para que informe si desea continuar o no con la ejecución del presente proceso o si fue cancelada la obligación por parte de la ejecutada so pena de archivar el proceso.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte ejecutada **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** para que aporte constancia del respectivo cumplimiento de pago.

TERCERO. CONCEDER el término de cinco (05) días a las partes para que informen lo solicitado por este Despacho.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 Febrero del 204**

La secretaria,



Santiago de Cali, 28 Noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso informando que la entidad ejecutada **UGPP** a través de apoderado judicial DR. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 con tarjeta profesional No. 145.940 del C.S.J., interpuso recurso de reposición y apelación contra el Auto Interlocutorio contra el Auto No. 708 del 29 de marzo del 2023, que libró mandamiento de pago y ordenó el decreto de unas medidas cautelares, que el mismo se encuentra pendiente por tramitar, ahora bien posterior a dicho recurso presenta Resolución de cumplimiento de la obligación, la misma se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REEF. EJECUTIVO
EJECUTANTE: RUBIELA GIRALDO RESTREPO
EJECUTADO: UGPP
RAD. 760013105004-2022-00604

Auto No.218

Santiago de Cali, 28 Noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la entidad ejecutada **UGPP** interpuso recurso de apelación contra el No. 708 del 29 de marzo del 2023, que libró mandamiento de pago y ordenó el decreto de unas medidas cautelares.

Posteriormente aporta resolución conocimiento la ADP 005377 del 08 de septiembre del 2023, mediante el cual realiza un estudio del mandamiento de pago, en atención a lo anterior y previo a darle tramite al recurso de apelación, se requerirá a la UGPP a fin de que informe si toda vez que se realizó un estudio de pago dieron cumplimiento a la obligación y si desiste o no del recurso de apelación interpuesto.

Igualmente se requerirá a la parte ejecutante para que informe si la ejecutada dio cumplimiento total a la obligación o no y si desea continuar o no con la obligación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada **UGPP** toda vez que se realizó un estudio de pago, si dieron cumplimiento a la obligación y si desiste o no del recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 708 del 29 de marzo del 2023, que libró mandamiento de pago y ordenó el decreto de unas medidas cautelares.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si la ejecutada dio cumplimiento total a la obligación o no y si desea continuar o no con la obligación.

TERCERO: CONCEDER el término de Cinco (05) días a las partes para que informe lo solicitado por este Despacho.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2.024

La secretaria,



Santiago de Cali, 28 Noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso informando que la entidad ejecutada **UGPP** a través de apoderado judicial DR. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 con tarjeta profesional No. 145.940 del C.S.J., interpuso recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio contra el Auto No. 932 de fecha 04 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

De igual manera se observa que ésta ejecutada aporta Acto Administrativo No. ADP 004969 del 18 agosto del 2023, en donde la Subdirección de la entidad ejecuta ordenó el pago de las costas procesales, y se procedió a reportar a la Subdirección Financiera de la Entidad con el fin de que se realice el pago correspondiente, según disponibilidad, presupuestal vigente, esta agencia judicial requerirá a la ejecutada UGPP para que manifieste a este Despacho si desea continuar o no con el recurso de reposición interpuesto. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REEF. EJECUTIVO
EJECUTANTE: YAMILE HERRERA CASTILLO CC. 34514625
EJECUTADO: UGPP
RAD. 760013105004-2023-00109

Auto No.224

Santiago de Cali, 28 Noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la entidad ejecutada **UGPP** interpuso recurso de apelación contra el auto Interlocutorio No. 932 de fecha 04 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Por otro lado, se tiene que la ejecutada UGPP aporta Acto Administrativo No. ADP 004969 del 18 agosto del 2023, en donde la Subdirección de la entidad ejecuta ordenó el pago de las costas procesales, y se procedió a reportar a la Subdirección Financiera de la Entidad con el fin de que se realice el pago correspondiente, según disponibilidad, presupuestal vigente, así las cosas se requerirá a la UGPP a fin de que informe si toda vez que se realizó un estudio de pago dieron cumplimiento a la obligación y si desiste o no del recurso de apelación interpuesto.

Igualmente se requerirá a la parte ejecutante para que informe si la ejecutada dio cumplimiento total a la obligación o no y si desea continuar o no con la obligación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte ejecutada **UGPP** toda vez que manifiesta que procedió a reportar a la Subdirección Financiera de la Entidad con el fin de que se realice el pago correspondiente, para que informe a este Despacho si desiste o no del recurso de reposición interpuesto contra el auto Interlocutorio No. 932 de fecha 04 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

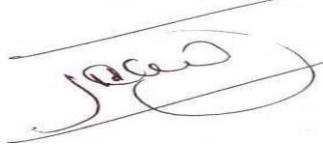
SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si la ejecutada dio cumplimiento total a la obligación o no y si desea continuar o no con la obligación.

TERCERO: CONCEDER el término de Cinco (05) días a las partes para que

informe lo solicitado por este Despacho.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las
partes el auto que antecede

Santiago de Cali,
02 de febrero del 2.024

La secretaria,



Santiago de Cali, 31 de enero del 2.024

INFORME SECRETARAL: Al despacho del señor juez van las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial del señor **JOSE FERNANDO MORENO PAZ**, presenta escrito a fin de que se corrija el mandamiento de pago respecto a la medida de embargo sobre los bienes Inmuebles,.Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: **JOSE FERNANDO MORENO PAZ,**
EJECUTADO: **SINTAGMA S.A.S.**
RAD: 76001310500420230013200

AUTO INTERLOCUTORIO No 275

Santiago de Cali, 31 de enero del 2.024

La apoderada judicial del señor **JOSE FERNANDO MORENO PAZ**,, identificado con c.c. 1.106.048.286 , solicita se corrija la medida decretada en el mandamiento de pago librado en el auto interlocutorio No.962 del 08 de mayo del 2.023 la cual quedo de la siguiente manera:

“DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la sociedad con NIT No. 805.013.881-9, con número de matrícula 370-101335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, , Por secretaría líbrense los oficios comunicando la medida cautelar decretada a las entidades encargadas de efectuar la inscripción, para que proceda de conformidad. El embargo se limita a la suma de: SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (60 .000.000.)”

Manifestando en su escrito que:

Siendo los números de matrícula inmobiliaria correctos:

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 370-1013315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 370-1013335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 370-1013305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En atención a dicha solicitud procede el despacho a revisar el mandamiento de pago mencionado, encontrando que efectivamente le asiste razón a la parte ejecutante con respecto a que la medida decretada en el auto No.962 del 08 de mayo del 2.023, que libro mandamiento de pago. no corresponde a las solicitadas en la demanda ejecutiva.

En efecto, el artículo 286 del C.G.P., permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G.P permite la corrección de errores se dejara sin efecto el numeral 3 del auto 962 del 08 de mayo de 2.023 que libro mandamiento de pago.

Por otro lado, respecto a la solicitud de la medida cautelar respecto de los bienes inmuebles, a la misma no se le dará trámite, toda vez que a la fecha y revisada la demanda ejecutiva y las solicitudes incoadas por la parte ejecutante, no obra certificados de cámara y comercio mediante la cual pueda el despacho verificar si las propiedades sobre las cuales solicita recaiga la medida cautelar son de propiedad de la ejecutada.

Así las cosas se requerirá a la a la apoderada de la parte ejecutante para que aporte dichos documentos a fin de darle trámite a la medida solicitada. Por lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: dejar sin efecto el numeral tercero del auto No. No.962 del 08 de mayo del 2.023, que libro mandamiento de pago, por las razones antes expuestas

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte los certificados de cámara de comercio de los bienes sobre los cuales solicita se decrete la medida cautelar previamente solicitada en la demanda ejecutiva, a fin de darle trámite a la misma.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **16** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **02 de febrero del 2.024**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

...

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que con ocasión del presente proceso, se observa que la entidad ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial desiste del recurso de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 1768 de fecha 03 agosto del 2023 por el cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**469030002960344 REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: JUAN CARLOS URIBE RIVAS C.C. 19.265.967
EJECUTADO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD. 760013105004-2023-00374**

Auto No. 277

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial presenta escrito en el cual desiste del recurso de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 1768 de fecha 03 agosto del 2023 que libró mandamiento de pago. De la misma manera se observa dentro del expediente que esta ejecutada, aportó cumplimiento de sentencia judicial, con el cual se da el pago total de la obligación.

Así mismo se tiene que, mediante auto No. 2089 de fecha 31 agosto del 2023 fueron entregados los títulos judiciales Nro. 469030002956827 por valor de \$4.000.0000 consignado por PORVENIR y el Título Judicial Nro. 469030002961685 por valor de \$3.500.0000 consignado por COLPENSIONES, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, al apoderado de la parte demandante quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Toda vez que la parte ejecutada PORVENIR desistió del recurso de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 1768 de fecha 03 agosto del 2023 y se observa el cumplimiento de la obligación por parte de las ejecutadas respecto de las obligaciones de hacer y de dar, esta agencia judicial dará por terminado el presente proceso ejecutivo por el cumplimiento total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 1768 de fecha 03 agosto del 2023 por el cual se libró mandamiento de pago, formulada por parte de la ejecutada PORVENIR.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por el cumplimiento de la obligación.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO. ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/Me

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 Hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **02 Febrero del 2024**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali 01 de febrero del 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de **ARGEMIRO SOTO MORALES** presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A, y CIUDAD LIMPIA BTA S.A E.S.P.**, Rad. **2011-626**, que habiéndose librado mandamiento de pago por error involuntario se erró en el numeral 4 y la parte ejecutante solicita se corrija el respectivo auto. Sírvase proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**



REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ARGEMIRO SOTO MORALES C.C. 4.658.388
EJECUTADO: SOLUCIONES INMEDIATAS S.A, y CIUDAD LIMPIA BTA S.A E.S.P.
RAD: 760013105004-2023-00392 00

AUTO INTERLOCUTORIO. No276.

Santiago de Cali, 01 de febrero del 2.023

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se hace necesario corregir nuevamente el ato que libro mandamiento de pago el cual queda de la siguiente manera:

La apoderada judicial del señor **ARGEMIRO SOTO MORALES**, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A, y CIUDAD LIMPIA BTA S.A E.S.P**, a fin de obtener el pago del derecho incorporado en la **Sentencia No. 94 del 27 de junio del 2014** proferida por este despacho, la cual fue modificada con la **Sentencia No. 2823 del 14 de abril del 2.023**, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, solicitando así, el pago de lo ordenado en las sentencias mencionadas, el pago de las costas del proceso ordinario y las costas que genere este proceso.

Como título ejecutivo obra en el expediente copia de las mencionadas sentencias, y con su aprobación debidamente ejecutoriada, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto mérito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C. P. T y de la S.S.

Para resolver se CONSIDERA:

El Art. 100 del C.P. del T. y de la S. S. expresa

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Igualmente el C. G del P en su Art. 422 indica:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."

Así las cosas, tenemos que el título Ejecutivo aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pago de unas sumas líquidas de dinero. Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el título ejecutivo objeto de recaudo que se acompaña a

la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 424 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares, este Despacho Judicial procederá a decretarla por ser procedente y por considerarse suficiente, de conformidad con la cuantía del proceso, y teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 5 del artículo 83, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P.

Una vez se encuentre perfeccionada la medida cautelar, se ordena efectuar la notificación de la presente actuación al ejecutado de conformidad con el artículo 108 del C.P.T. del S.S.. Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **ARGEMIRO SOTO MORALES** identificada con la **C.C. 4.658.388** en contra de **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.** identificada con Nit 830048122-9, en los bancos representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ BERNAL**, o por quien haga sus veces, y en contra de **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.** identificada con Nit 800199153-1, representada legalmente por el señor **DARÍO LÓPEZ YERMANO**, o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- ✓ Por la suma de **\$1.770.523**, por concepto de indemnización por despido injusto, valor que deberá ser indexado al momento del pago de la obligación.
- ✓ Por concepto de costas procesales la suma de **\$800.000**.

SEGUNDO: Respecto de las costas que se puedan causar o no en el trámite del presente proceso ejecutivo se decidirá en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: DECRETAR la medida ejecutiva de embargo solicitada por el apoderado del ejecutante, en consecuencia se ordena: EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en los siguientes Bancos o entidades financieras posea las entidades **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.** identificada con Nit 830048122-9, en los bancos representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ BERNAL**, o por quien haga sus veces, y en contra de **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.** identificada con Nit 800199153-1, representada legalmente por el señor **DARÍO LÓPEZ YERMANO**, en los bancos **AV VILLAS, B/OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO GRANAHORRAR, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL**, de la ciudad de Cali. El embargo se limita a la suma de **\$6.000.000 Mcte.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago al representante legal de **CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ BERNAL**, o por quien haga sus veces, y en contra de **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.**, representada legalmente por el señor **DARÍO LÓPEZ YERMANO**, o por quien haga sus veces como tal.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 de febrero del 2.024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que con ocasión del presente proceso, se observa que la entidad ejecutada COLFONDOS consignó el valor correspondiente a las costas procesales, por lo que se ordenará la entrega del título judicial a través de apoderado judicial y se ordenará el archivo del presente proceso. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO
ACCIONANTE: LUZ STELLA BLANCO SALCEDO C.C. 40.511.332
ACCIONADO: COLPENSIONES – COLFONDOS
RADICADO: 760013105004-2023-00416

Auto No. 273

Santiago de Cali, 01 Febrero del 204

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la página del Banco Agrario se observa que se encuentra consignado el **título judicial No. 469030002990476** por valor de **\$800.000** consignado por **COLFONDOS** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, por lo que este despacho ordenará la entrega del título judicial a través de apoderado judicial con poder obrante para recibir según consta en el expediente.

Así mismo, se observa que mediante auto No. 2090 de fecha 31 Agosto de 2023 se ordenó la entrega del título judicial No. 469030002956926 por valor de \$1.460.000 consignados por COLPENSIONES, valor que corresponde al pago de costas del proceso ordinario al apoderado de la parte demandante con poder para recibir obrante en el expediente digital.

Toda vez que habiéndose requerido a las entidades ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS informaran a esta agencia judicial si dieron cumplimiento a la obligación de hacer y que posteriormente el apoderado de la parte Demandante allega memorial solicitando solo la entrega de título por pago de las costas del proceso ordinario por la COLFONDOS sin pronunciarse del cumplimiento de la obligación de hacer, este Despacho procederá entonces a entregar el título consignado por las costas del proceso ordinario y a dar por terminado el presente proceso por cumplimiento total de la obligación y consecuente con ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo en contra de las entidades ejecutadas COLPENSIONES Y COLFONDOS por pago total de la obligación, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ENTREGUESE el título judicial **No. 469030002990476** por valor de **\$800.000** consignado por **COLFONDOS** valor que corresponde al pago de costas del proceso, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. DR. **JHON EDWARD TOBAR**, quien se identifica con C.C. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del C.S.J., quien se encuentra debidamente facultado para recibir obrante en el expediente digital.

TERCERO. ARCHIVAR el presente proceso por el pago de las costas del proceso ordinario.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

QUINTO. ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

SEXTO. Devuélvanse las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/Me

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **02 Febrero del 2024**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al señor Juez el presente proceso informándole que la parte ejecutada no propuso excepciones dentro del término que establece el artículo 442 del C.G.P. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO
ACCIONANTE: CARMEN MARIA URBANO COICUE en representación de su hija menor
MARÍA DEL MAR HOYOS URBANO Y OTROS
ACCIONADO: PORVENIR Y OTRO
RADICADO: 760013105004-2023-00494

Auto Inter. No. 278

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la parte ejecutada no propuso excepciones dentro del término que establece el 442 del C.G.P es del caso dar aplicación a lo previsto en el Art. artículo 443 del C.G.P., el cual consagra que si no se proponen excepciones (En este caso las que permite la Ley) oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, entonces se procederá de conformidad.

Por otro lado, se tiene que la ejecutada PORVENIR aporta Constancia de cumplimiento de pago por las costas del proceso ordinario y que las mismas ya fueron entregadas a la parte ejecutante.

Igualmente y revisado el expediente, no se observa que la ejecutada PORVENIR aporte cumplimiento de sentencia judicial de conformidad con lo ordenado mediante auto No. 2497 de fecha 02 Noviembre de 2023 por el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, con excepción de las costas del proceso ordinario toda vez que las mismas ya fueron canceladas y entregadas a la parte ejecutante.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., requiérase a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, so pena de dar aplicar al artículo 317 del C.G.P

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que se generen en este proceso, las cuales se liquidaran al momento de aprobar o modificar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/Me

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **16** hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **02 Febrero DEL 2024**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante presenta escrito de demanda ejecutiva en donde solicita se libre mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario en contra de las entidades ejecutadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS**. Igualmente se observa que la ejecutada COLPENSIONES consignó el título judicial **No. 469030002912756** por valor de **\$300.000**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Previo a librar mandamiento de pago y decretar medida de embargo, se requerirá a la ejecutada COLFONDOS para que aporte cumplimiento de sentencia judicial y pago de las costas del proceso ordinario. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REEF. EJECUTIVO
EJECUTANTE. MARIA ISABELLA ZAMORA HINCAPIE C.C. 31.910.654
EJECUTADO: COLPENSIONES –COLFONDOS
RAD: 760013105004-2023-00560

Auto No. 274

Santiago de Cali, 01 Febrero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, escrito de demanda ejecutiva por parte del apoderado de la parte demandante MARIA ISABELLA ZAMORA HINCAPIE en donde solicita se libre mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario en contra de las entidades ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS.

Por otro lado, con ocasión al presente proceso y revisada la página del Banco Agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, el título judicial **No. 469030002912756** por valor de **\$300.000** consignado por **COLPENSIONES** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, por lo cual esta agencia judicial procederá a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DRA. LUZ MARINA ECHEVERRI HINCAPIE quien se identifica con C.C. 31.896.696 y T.P. 202.955 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

De otra parte y previo a librar mandamiento de pago y decretar medida de embargo contra **Colfondos**, se requerirá a la ejecutada COLFONDOS para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto interlocutorio aporte cumplimiento de sentencia judicial y pago de las costas del proceso ordinario.

Así las cosas el Juzgado, **DISPONE:**

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la entidad ejecutada **COLFONDOS** para que aporte a este Despacho cumplimiento de sentencia judicial y pago de las costas del proceso ordinario, previo a librar mandamiento de pago y decretar medida de embargo.

SEGUNDO. CONCEDER a la entidad ejecutada **COLFONDOS** el término de cinco (05) días a para que aporte lo solicitado por este Despacho.

TERCERO: ENTREGAR el título judicial **No. 469030002912756** por valor de **\$300.000** consignado por **COLPENSIONES** a la parte demandante a través de apoderado judicial **DRA. LUZ MARINA ECHEVERRI HINCAPIE** quien se identifica con **C.C. 31.896.696** y **T.P. 202.955 del C.S.J.**, quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
Gev/ME

El Juez,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 16 hoy notifico a las
partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **02 Febrero del 2024**

La secretaria,

